

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA ANGELINA VALVERDE LLANOS Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-33-31-006-2010-00176-01

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, profirió sentencia el 11 de diciembre de 2017¹, a través de la cual, se negaron a las pretensiones, por lo cual, el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación².

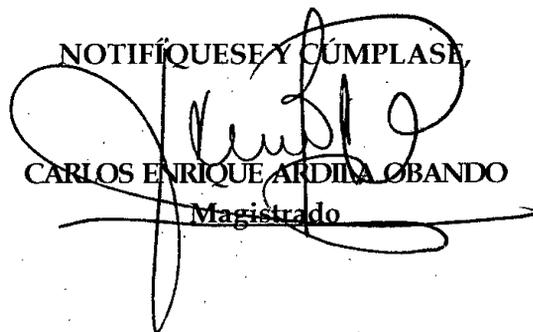
Por lo tanto, cumplidos los requisitos legales del artículo 212 del C.C.A., este Despacho procederá admitir el recurso de apelación elevado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2017, por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A, notifíquese personalmente al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
 Magistrado

¹ Folio 651-697 del cuaderno de primera instancia

² Folio 699 - 728 del cuaderno de primera instancia

REFERENCIA: Acción De Reparación Directa
 DEMANDANTE(S): María Angelina Valverde Llanos Y Otros
 DEMANDADO(S): Departamento Del Guaviare Y Otros
 RADICACIÓN: 50001-33-31-006-2010-00176-01

DFDM